

CONVENIO MARCO

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

REGISTRO ÚNICO DE CUENTAS BANCARIAS OFICIALES (RUCO)

En la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de noviembre del año 2021, entre el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle 7 N° 726 de la ciudad de La Plata, representado en este acto por el Gerente de Relaciones con el Sector Público, señor Walter Valle, en adelante **EL BANCO** y la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en calle 46 e/ 7 y 8 de La Plata, representada en este acto por el señor Tesorero General de la Provincia, Lic. David René JACOBY, en adelante **LA TESORERÍA**, se suscribe el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: **EL BANCO** no dará curso a ningún pedido de apertura, modificación que no se relacione con cambio de firmantes o cierre de cuentas bancarias oficiales que no registre autorización previa de **LA TESORERÍA** a través de los formularios pertinentes emitidos por esta, incorporados como anexos 1 y 2 de la Resolución N° 100/21 (RESO-2021-100-GDEBA-TGP).

CLÁUSULA SEGUNDA: La autorización otorgada por **LA TESORERÍA** tendrá un plazo de vigencia de treinta (30) días corridos, plazo durante el cual los formularios deberán ser presentados ante **EL BANCO**. Dicho plazo podrá ser extendido por **LA TESORERÍA** por idéntico término.

CLÁUSULA TERCERA: Los funcionarios habilitados para autorizar la apertura, modificación y cierre de cuentas bancarias oficiales, serán los indicados en la Resolución N° 236/19 (RESOL-2019-236-GDEBA-TGP) y sus sucesivas actualizaciones. Toda modificación a dicha resolución deberá ser notificada fehacientemente a **EL BANCO**.

CLÁUSULA CUARTA: Operada la apertura de cada Cuenta Bancaria Oficial, **EL BANCO** deberá certificarlo en el formulario correspondiente y deberá comunicarlo a **LA TESORERÍA** indicando en cada caso la denominación de la cuenta, el número asignado y sucursal en la que ha sido radicada.

CLÁUSULA QUINTA: Para el caso de que la solicitud de la cuenta se realizara para una localidad en donde no existiera sucursal de **EL BANCO**, tal circunstancia deberá ser certificada por este a requerimiento de **LA TESORERÍA**.

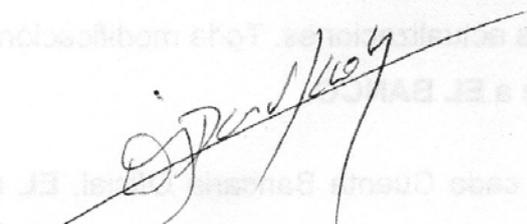
CLÁUSULA SEXTA: **LA TESORERÍA** podrá solicitar a **EL BANCO** el cierre de las cuentas bancarias no incorporadas al Registro Único de Cuentas Oficiales (RUCO) y de aquellas que no se ajustaren a lo normado por la Resolución N° 25/09 y sucesivas actualizaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: A efectos de mantener permanentemente actualizado el RUCO, **EL BANCO** y **LA TESORERÍA** mantendrán un intercambio fluido y permanente de información.

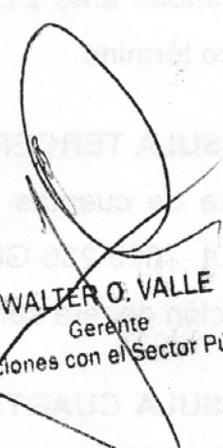
A tal efecto, luego de producida la apertura, modificación o cierre de una cuenta bancaria, **EL BANCO** deberá informar tal circunstancia a **LA TESORERÍA**, en un plazo de VEINTICUATRO (24) horas, por medio de un correo dirigido a cuentasoficiales@tesoreria.gba.gov.ar o a la dirección de correo que se defina a tal efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: A los efectos del presente acuerdo, las partes constituyen domicilio especial en los consignados en el proemio de este contrato. Las partes acuerdan que cualquier controversia que se suscite con motivo del presente convenio será sometida a la competencia de los tribunales en lo contencioso administrativo de la Ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



**TESORERO GENERAL
DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**



WALTER O. VALLE
Gerente
Relaciones con el Sector Público

**GERENTE DE RELACIONES CON EL
SECTOR PÚBLICO DEL BANCO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo Convenio Firmado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.